



MORELOS
2018 - 2024

Decreto número cuatrocientos sesenta y seis.- por el que se Aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Modifica la Denominación del título cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS.- POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO CUARTO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2002/03/18
Promulgación	2002/03/19
Publicación	2002/03/20
Decretó	466
Expidió	XLVIII Legislatura.
Periódico Oficial	4177 "Tierra y Libertad"



SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Que el Congreso de la Unión aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo en el texto la responsabilidad solidaria del Estado por los daños ocasionados por los servidores públicos en el ejercicio de su función.

II.-Esta Legislatura coincide con las apreciaciones vertidas en dicha minuta, respecto de la necesidad de consolidar un régimen de convivencia social regido plenamente por el derecho, en el que la Ley sea aplicada a todos por igual y la justicia sea la vía para la solución de los conflictos, orden jurídico al que sean sometidas las actuaciones del Estado y el reconocimiento de los derechos públicos subjetivos de los gobernados, mediante el establecimiento de medios idóneos para la defensa de tales derechos y la responsabilidad patrimonial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, este Congreso del Estado de Morelos ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO



ARTÍCULO ÚNICO.- El Congreso del Estado de Morelos aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como su artículo transitorio único, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**TÍTULO CUARTO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y
PATRIMONIAL DEL ESTADO.**

Art. 113.....

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezca las leyes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el 1º de enero del segundo año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Federación, las entidades federativas y los municipios contarán con el período comprendido entre la publicación del presente decreto y su entrada en vigor, para expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias, según sea el caso, a fin de proveer el debido cumplimiento del mismo, así como para incluir en sus respectivos presupuestos, una partida para hacer frente a su responsabilidad patrimonial.

La aprobación de la reforma constitucional implicará necesariamente la adecuación a las disposiciones jurídicas secundarias, tanto en el ámbito federal como en el local, conforme a los criterios siguientes:

- a) El pago de la indemnización se efectuaría después de seguir los procedimientos para determinar que al particular efectivamente le corresponde dicha indemnización, y



- b) El pago de la indemnización estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

Para la expedición de las leyes o la realización de las modificaciones necesarias para proveer el debido cumplimiento del decreto, se contaría con el período comprendido entre la publicación, el citado período no sería menor a una ni mayor a dos.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Notifíquese el presente Decreto a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Poder Legislativo Federal, para que surta los efectos a que se refiere el primer párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil dos.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DEL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. JESÚS ANTONIO TALLABS ORTEGA.

S E C R E T A R I O

DIP. JOSÉ LEÓN DE LA ROSA LAGUNAS.



MORELOS
2018 - 2024

Decreto número cuatrocientos sesenta y seis.- por el que se Aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Modifica la Denominación del título cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

S E C R E T A R I O.
DIP. ISAÍAS CORTÉS VÁZQUEZ.
RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ
RÚBRICAS